



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

TOMO CLI HERMOSILLO, SONORA.

LUNES 8 DE MARZO DE 1993

No.19 SECC.III

"1993, AÑO DEL MEDIO AMBIENTE Y LA ECOLOGIA"

G O B I E R N O E S T A T A L

PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL
CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL DE LA
SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA

C O P I A

Boletín Oficial y
Archivo del Estado
Secretaría
de Gobierno



MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que me confiere el Artículo 79 fracciones I y XVIII de la Constitución Política Local, y con fundamento en el Artículo 14 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, ha tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESARROLLO INFANTIL
DE LA SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA**

CAPITULO I

DE LOS OBJETIVOS DEL CENTRO

ARTICULO 1.- El Centro de Desarrollo Infantil tiene como objetivo fundamental dar asistencia y educación integral a los hijos de las madres trabajadoras durante sus primeros años de vida, con el fin de que la mujer se integre a la vida económica del Estado.

ARTICULO 2.- Para cumplir con el objetivo anterior, le corresponde al Centro de Desarrollo Infantil:

I.- Favorecer el crecimiento, desarrollo y maduración del niño de 6 meses de nacido a 5 años 11 meses, a través de los servicios orientados a su formación integral y armónica a partir de una adecuada estimulación y desarrollo psicomotriz, afectivo, social y cognoscitivo;

II.- Atender a la demanda de servicio educativo asistencial de acuerdo a la existencia de las secciones del Centro de Desarrollo Infantil, que estará condicionado a:

- a) Capacidad del Local
- b) Personal adscrito
- c) Suficiencia financiera
- d) Demanda de los servicios por sección

III.- Proporcionar los servicios de:

- a) Pedagogía
- b) Medicina preventiva
- c) Psicología Preventiva
- d) Asistencia social
- e) Nutrición

IV.- Proporcionar los servicios de acuerdo a la edad de los menores en las secciones de:

LACTANTES:	de 6 meses de nacido a 1 año 6 meses,
MATERNALES:	de 1 año 7 meses a 3 años 11 meses, y
PREESCOLARES:	de 4 años a 5 años 11 meses.

CAPITULO II

DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

ARTICULO 3.- El servicio del Centro de Desarrollo Infantil se proporcionará a los hijos de madres trabajadoras en servicio activo de la Secretaría de Educación y Cultura y a

los hijos de padres trabajadores en servicio activo de la propia Dependencia cuando su estado civil sea viudo o divorciado.

En este último caso, será necesario que los padres demuestren, por medio de los documentos correspondientes, tener la custodia de los hijos. El beneficio de este apartado cesará cuando el padre contraiga nuevas nupcias, entre en concubinato o sea condenado a la pérdida de la patria potestad del menor.

ARTICULO 4.- Se hará del conocimiento a los padres de familia que soliciten el servicio de ingreso, que únicamente se admitirán a los niños cuya edad oscile entre 6 meses de nacido a los 5 años 11 meses y que se encuentren en buen estado de salud tanto física como mental.

CAPITULO III

INSCRIPCION DE MENORES

ARTICULO 5.- La inscripción e ingreso de un menor al Centro de Desarrollo Infantil se ajustará a los criterios de prioridad y orden cronológico de las solicitudes que se presenten, y tendrá como condicionante la capacidad física instalada y de servicios de la sección a la que proceda atenderlo.

ARTICULO 6.- Los datos que se requieren en la solicitud de inscripción, deberán ser proporcionados por la madre o el padre del menor.

ARTICULO 7.- Los servicios del Centro de Desarrollo Infantil, podrán prestarse simultáneamente hasta a dos hijos de una misma madre beneficiaria.

Los niños producto de parto múltiple, serán considerados como una sola inscripción sin que ello limite el ingreso de otro hermano.

No se considerarán solicitudes en lista de espera, de madres que se encuentren en período de gestación.

ARTICULO 8.- Al solicitar la inscripción, el interesado deberá entregar a la Dirección del Centro, la siguiente documentación para su verificación y aprobación:

I.- Constancia expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Secretaría, que certifique la situación laboral del trabajador, horario y período vacacional;

II.- Copia fotostática del último talón de pago;

III.- Acta de nacimiento del menor (original y copia);

IV.- 2 fotografías del menor tamaño infantil;

V.- 2 fotografías de la madre tamaño infantil;

VI.- 2 fotografías tamaño infantil de la personas autorizadas para recoger al menor;

VII.- Designación por escrito de dos personas, mayores de edad, a quien se autorice para entregar o recoger al menor en lugar de la madre o del padre responsable ante el Centro, que contenga domicilio y teléfono;

VIII.- Cuando la inscripción se solicite por un padre cuya situación se encuentre en lo previsto en el Artículo 3º, deberá entregar copia certificada y fotocopia del

documento que acredite fehacientemente que tiene a su cargo la patria potestad del menor; y

IX.- Cartilla nacional de vacunación del menor en original y copia.

ARTICULO 9.- Una vez recibida la documentación que se señala en el Artículo anterior, la Dirección del Centro procederá a

I.- Dar las instrucciones para que el área de salud del Centro entregue a la madre o padre solicitante las órdenes de laboratorio, a fin de que al menor se realicen los siguientes análisis:

- Cultivo exudado faríngeo;
- Examen general de orina;
- Estudio coproparasitoscópico en serie de tres;
- Biometría hemática; y
- Tipo sanguíneo y factor RH

II.- Citar a la madre o padre responsable del menor ante el Centro, para que:

- a) Acuda a la entrevista inicial, en la que deberá darle a conocer el Reglamento que rige al Centro de Desarrollo infantil, la importancia de su cumplimiento y la de su participación en las acciones que se le señalen respecto a los programas del Centro, así como proporcionarle la lista de artículos de uso personal y material didáctico que, de ser procedente la inscripción e ingreso del niño, será necesario entregar a la unidad para su atención.
- b) Acuda a las entrevistas iniciales con la Trabajadora Social y el Psicólogo.
- c) Presente al menor al examen médico que se le practicará al menor en el Centro y muestre:
 - Cartilla nacional de vacunación con esquema actualizado, de acuerdo a la edad del niño,
 - El resultado de los análisis de laboratorio mencionados en la fracción I de este Artículo.
- d) Comunicar a la madre o al padre, según el caso, que cualquiera de los supuestos mencionados en los artículos 37 y 38 es causa para posponer o negar la inscripción, según corresponde

ARTICULO 10.- En caso de que no exista impedimento de salud para atender al menor en el Centro de Desarrollo Infantil, la Dirección del Centro deberá de recibir de la madre o del padre solicitante:

I.- Escrito en el que manifieste que ha recibido la información sobre las condiciones de la prestación de los servicios del Centro de Desarrollo Infantil de acuerdo al Reglamento y su conformidad para cumplirlo.

CAPITULO IV

DE LA RECEPCION, ATENCION Y ENTREGA DE LOS MENORES

ARTICULO 11.- La permanencia de los niños en el Centro de Desarrollo Infantil será de 7:30 a 3:30 de la tarde de lunes a viernes, teniendo en cuenta que no se dará servicio

durante los periodos vacacionales, permisos económicos o licencias del trabajador.

ARTICULO 12.- Se dará acceso a los niños, al Centro de Desarrollo Infantil siempre que:

I.- Sean presentados en el horario establecido para la recepción;

II.- Se encuentren debidamente aseados y con los artículos de uso personal y material didáctico que le sea requerido por el Centro, debidamente marcados con el nombre del niño.

El Centro no será responsable del extravío del equipo no marcado, ni de objetos o prendas que no sean las que se incluyan en la lista correspondiente;

III.- No lleven alimentos, juguetes, alhajas o artículos de valor o cualquier otro objeto que pudiera ser nocivo para su salud y seguridad, o para los demás niños; y

IV.- No presenten síntomas de enfermedad o malestar que represente riesgo para su salud o la de los demás niños, expidiendo en su caso la constancia de suspensión hasta que el menor pueda ser recibido nuevamente en el Centro, previa autorización del médico.

ARTICULO 13.- En el caso de que deba administrarse algún medicamento al menor, que no implique la aplicación de inyecciones o vacunas, se presentará al médico o a la Dirección del Centro, el original de la receta médica y los medicamentos debidamente marcados con el nombre del niño.

ARTICULO 14.- Cuando el menor presente evidencias de maltrato físico no será admitido en el Centro, hasta aclarar la situación con sus padres y brindarles la orientación correspondiente.

ARTICULO 15.- Los padres deberán recoger inmediatamente a sus hijos cuando se les comunique que éstos han enfermado o sufrido un accidente.

ARTICULO 16.- Las faltas de asistencia de los menores por enfermedad de ellos o de sus padres, deberán ser reportados a la Dirección del Centro, presentando oportunamente la incapacidad correspondiente.

ARTICULO 17.- Los padres deberán de dar aviso invariablemente de la inasistencia del menor al Centro, así como las causas que lo motiven, en el horario de 7:30 a 11:30 horas en el mismo día de la inasistencia.

ARTICULO 18.- El desarrollo de actividades con los menores fuera del Centro, requerirá autorización previa y expresa del C. Secretario de Educación y Cultura.

ARTICULO 19.- El amamantamiento, dentro de los 6 meses de edad, de los menores inscritos en la sección de lactantes, podrá efectuarse en dos jornadas de media hora cada una.

En cualquier otro caso, se requerirá autorización de la Directora para pasar al interior del Centro.

ARTICULO 20.- No se entregarán los niños a personas que estén bajo el influjo de bebidas embriagantes, drogas, enervantes o cualquier tóxico. En este caso la Directora se reserva la facultad de detener a los niños hasta localizar a alguna de las personas autorizadas para recibir al menor, levantando el acta correspondiente ante la presencia de dos testigos.

ARTICULO 21.- Queda prohibido que los padres de familia den gratificación económica o regalos al personal del Centro

ARTICULO 22.- Los padres de los menores deberán abstenerse de intervenir en las actividades educativas de alimentación y cuidado del niño, mientras éste se encuentre en el Centro de Desarrollo Infantil

ARTICULO 23.- Los padres no deberán dar indicaciones al personal sobre los cuidados que deben proporcionar a los niños.

ARTICULO 24.- Las sugerencias y quejas deberán hacerse directamente a la Dirección y no al personal

ARTICULO 25.- Los padres deberán cubrir las cuotas de recuperación fijadas por el Centro en caso de que éstas existan, durante los primeros siete días del mes.

ARTICULO 26.- Los padres respetarán las recomendaciones que dicten la Directora y el personal especializado del Centro, y deberán asistir a las juntas, pláticas de orientación familiar, conferencias, etc., a que se les convoquen.

ARTICULO 27.- Los padres tendrán 30 minutos de tolerancia para recoger al menor en el Centro de Desarrollo Infantil, a partir del término de su jornada laboral

ARTICULO 28.- Cuando dentro de los 30 minutos siguientes al cierre del Centro, conforme al horario establecido no acudiera la madre del menor o persona autorizada para recogerlo, la Directora procederá ante dos testigos, a formular el acta correspondiente y se reservará la facultad de enviar al niño a su domicilio.

ARTICULO 29.- El personal del Centro encargado de la recepción, atención y entrega de los menores mantendrá informada a la Directora de las condiciones en las que ellas se realicen.

ARTICULO 30.- Los padres deberán observar las indicaciones que se les hagan respecto a la forma y plazos en que efectuarán los exámenes clínicos y el programa de vacunación de su hijos.

ARTICULO 31.- Los padres deberán informar diariamente al presentar al menor en el Centro, de su estado de salud.

ARTICULO 32.- Los padres deberán comunicar al Centro de Desarrollo Infantil, el cambio de domicilio, de horario o del Centro de trabajo, tanto de ellos como de la persona autorizada para recoger al menor.

ARTICULO 33.- Los padres deberán entregar a las autoridades del Centro, cada año y cuando se requiera, el material de trabajo necesario para la atención de sus hijos.

ARTICULO 34.- La prestación de los servicios se mantendrá en tanto se cumplan las condiciones previstas en este reglamento.

CAPITULO V

DE LA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 35.- El Centro de Desarrollo Infantil suspenderá la prestación de los servicios al menor por causas médicas o administrativas, en forma temporal o definitiva, cuando así se requiera por la salud del niño o la de los demás o para mantener el adecuado

funcionamiento de la unidad.

ARTICULO 36.- El incumplimiento de las condiciones que este reglamento establece, dará lugar a la aplicación de las siguientes medidas:

- I.- Amonestación verbal;
- II.- Amonestación escrita;
- III.- Suspensión temporal del servicio del Centro por 8 días; y
- IV.- Suspensión definitiva del servicio.

ARTICULO 37.- Serán causas médicas de suspensión temporal de los servicios:

- I.- Cuando presente el menor síntomas de enfermedad infecto-contagioso;
- II.- Cuando padezca el menor enfermedad parasitaria;
- III.- Cuando presente el menor síntomas de enfermedad que requiera valoración y atención médica;
- IV.- Cuando padezca el menor alguna otra enfermedad o presentar síntomas de padecimiento que a juicio del médico del Centro de Desarrollo Infantil constituya impedimento transitorio para asistir a la unidad, por ser motivo de peligro para su salud o para la de los demás;
- V.- No informar verázmente respecto al estado de salud del niño durante las doce horas anteriores a su entrega al Centro;
- VI.- No dar cumplimiento al programa de vacunación del menor.
- VII.- No someter al menor a los estudios médicos que se señalen o se dejen de presentar los resultados de éstos o de los análisis clínicos requeridos; y
- VIII.- No atender indicaciones médicas respecto al niño.

ARTICULO 38.- Será causa médica para negar la inscripción del menor, o suspender en forma definitiva la prestación de los servicios, según el caso, la detección en él de cualquiera de los siguientes padecimientos:

- a) Alteración severa de la conducta
- b) Cardiopatías
- c) Ceguera
- d) Epilepsia
- e) Fiebre reumática
- f) Hemofilia
- g) Hipotiroidismo congénito
- h) Labio y paladar hendidos
- i) Neoplasias
- j) Oligofrenia
- k) Alteraciones del sistema osteomuscular, invalidentes o que ameriten aparatos ortopédicos o prótesis
- l) Retraso psicomotor
- m) Síndrome de down
- n) Sordera
- ñ) Reflujo gastroesofágico de moderado a severo.

ARTICULO 39.- Son causas administrativas de amonestación o suspensión temporal de los servicios a un menor:

I.- El desaseo habitual y evidente del menor previa una amonestación verbal y una amonestación por escrito;

II.- No llevar consigo las prendas u objetos que se requieran, previa una amonestación verbal y una amonestación por escrito;

III.- Entregarlo o recogerlo fuera del horario establecido;

IV.- No comunicar oportunamente a la Dirección del Centro, la madre o el padre del menor, según el caso, el cambio del Centro de Trabajo, de domicilio particular o laboral o del teléfono de localización;

V.- No dar aviso del cambio de las personas autorizadas para entregar o recoger al menor, o de los datos para su localización; y

VI.- No cubrir la cuota de recuperación en caso de que ésta exista dentro de los primeros 7 días de cada mes. La suspensión dejará de sufrir efecto a partir de que se cubra el importe de la cuota de recuperación.

ARTICULO 40.- Son causas de suspensión definitiva:

I.- Que el niño haya cumplido 6 años de edad, dándole la oportunidad de terminar el curso correspondiente;

II.- La ausencia de los menores durante tres días consecutivos o 5 días hábiles en el mismo mes sin causa justificada o sin previo aviso;

III.- No recoger oportunamente a sus hijos en las horas señaladas, tres veces en el mismo mes;

IV.- Que el padre viudo o divorciado contraiga nuevas nupcias o pierda la patria potestad de sus hijos; y

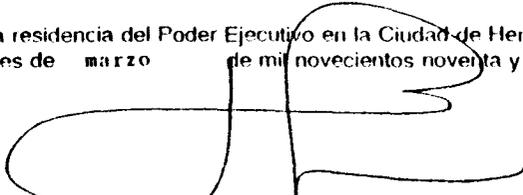
V.- Que la madre o padre deje de prestar sus servicios en la Dependencia correspondiente

ARTICULO 41.- Corresponderá a la Dirección del Centro de Desarrollo Infantil, aplicar la medidas de suspensión temporal y/o suspensión definitiva del servicio, cuando se incurra en lo previsto en los Artículos 37, 38, 39 y 40 de este Reglamento.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 8 días del mes de marzo de mil novecientos noventa y tres.


LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA


LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO
SECRETARIO DE GOBIERNO